



RADICADO: 08 001 40 53 008 2021 00236 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
Demandante: MIGUEL ARNULFO JIMENEZ MARTINEZ  
Demandados: JEINNER DEL CARMEN RODRIGUEZ CARDONA, CARLOS MARIO ORTEGA ORTEGA, JONATHAN ALBERTO DURAN QUINTERO Y MAYTHER YORLINE MOLINA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que el Juzgado 4 Civil del Circuito de Barranquilla, declaró la nulidad de lo actuado por indebida notificación de un demandado. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTITRÉS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, se advierte auto del 11 de agosto de 2022, mediante el cual el Juzgado 4 Civil del Circuito de Barranquilla, declaró la nulidad de lo actuado por indebida notificación, a partir de la diligencia de notificación del mandamiento de pago a JONATHAN ALBERTO DURAN, indicando que la prueba practicada dentro de la actuación, conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, manteniéndose las medidas cautelares practicadas; en consecuencia se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por otra parte, se aprecia escrito fechado 19 de agosto de 2022, donde la parte demandante, solicita el desistimiento de las pretensiones incoadas contra JONATHAN ALBERTO DURAN QUINTERO, sin que haya condena en costas y perjuicios; por lo que corresponde a esta Agencia Judicial, correr traslado al demandado de dicho escrito, para los fines previstos en el numeral 4º del artículo 316 del CGP

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Barranquilla, mediante auto fechado 11 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
2. Correr traslado al demandado JONATHAN ALBERTO DURAN QUINTERO, por el término de 3 días, del escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas y perjuicios, fechado 19 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
Juez